



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2014, Año de Octavio Paz"

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-1690.
EXPEDIENTE No. 4168.

241-31-LXII

Secretarios del H. Congreso del
Estado de Oaxaca,
Oaxaca, Oax.

241-31-LXII



En sesión celebrada en esta fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

México, D.F., a 14 de mayo de 2014.



Dip. Angelina Carreño Mijares
Secretaria

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

Anexo: Engargolado.

JJV/pps*

0

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXII LEGISLATURA**

REMITE COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI
DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

MAYO DE 2014



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

QUE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) ...

b) Se compre o **adquiera** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) ...

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 14 de mayo de 2014.



Dip. José González Morfín
Presidente

Dip. Angelina Carreño Mijares
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del Artículo 135 Constitucional.
México, D.F., a 14 de mayo de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps*

EXPEDIENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXII LEGISLATURA

AÑO SEGUNDO SECCIÓN TERCERA NÚMERO 4168
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

México, D.F., a 1 de abril de DE 2014

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41, DE LA.- Minuta Proyecto de Decreto que remite la H. Cámara de Senadores.

ÍNDICE "C" FOJA 192 LIBRO VII LD

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año SEGUNDO SEGUNDO Período ORDINARIO

Comisión ES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
DE GOBERNACION Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

4 MARZO Año 20 14.

Num. 5002

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PARRAFO DE LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
(SE ACOMPAÑA DEL DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO)

EJECUTIVO FEDERAL.

*tns.

Fojas _____

04 MAR 2014

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE GOBERNACIÓN,
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

009
3

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/255/14
México, D.F., a 28 de febrero de 2014

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la Iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 315-A-00406 y 353.A.-0137, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

RECIBIDO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
FEB 28 PM 5:33

001335

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Presente.

Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref. Oficio número 4.0533/2014.

Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esa Honorable Asamblea, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política - Electoral constituye un avance de la mayor importancia en la vida democrática de nuestro país. Dicha reforma es producto de un amplio consenso de todos los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión, así como de los partidos políticos.

Entre los aspectos más relevantes, dicha reforma estableció las bases constitucionales en materia de nulidad de las elecciones federales y locales, las cuales deberán ser detalladas en la legislación secundaria. De esta manera, la Constitución General de la República dispone los supuestos mínimos en que la elección de que se trate podrá ser declarada inválida, así como la consecuencia correspondiente, misma que consistirá en la convocatoria a elecciones extraordinarias.

El sistema de nulidades en materia electoral quedó previsto en la Base VI del artículo 41 constitucional, en los términos siguientes:

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;*
- b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;*
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.*

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

El supuesto establecido en el inciso b) antes citado se refiere al de 'compra' de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los casos previstos por la ley. Es claro y notorio que dicho supuesto prevé una situación que significa una ventaja indebida, pues el acceso a los medios masivos de comunicación, fuera de los casos que la ley establezca, implica claramente una mayor penetración y presencia mediática de un partido político o candidato en la población en general, con relación a sus competidores, lo que en última instancia podría ser determinante para el resultado de la votación.

Para comprender plenamente el sentido del texto constitucional, es preciso acudir a la legislación civil, pues el término 'compre', supone la existencia de un acto jurídico por el cual se adquiere un bien o servicio a cambio de una contraprestación; esto es, un contrato de compraventa.

El contrato de compraventa es el acto jurídico por el cual se transfiere la propiedad de una cosa o un derecho a cambio de un precio. Genera la obligación del vendedor de realizar la transferencia de la propiedad al comprador y, la de éste, de pagar el precio estipulado. El Código Civil Federal lo define de la manera siguiente:

Artículo 2248.- *Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.*

Asimismo, la legislación civil determina el momento en que la compraventa es perfecta y obligatoria, conforme a la disposición que a continuación se transcribe:

Artículo 2249.- *Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho.*

Lo anterior supone que, salvo los casos expresamente previstos por la ley, la compraventa no requiere una formalidad específica, ya sea que se haga por escrito o ante fedatario público o alguna otra.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima que el término 'compre' previsto en el inciso b) de la Base VI del artículo 41 constitucional, resulta limitado e insuficiente en relación con el propósito de la reforma constitucional. Ello es así porque el acceso a la cobertura informativa o a los tiempos de radio y televisión, no siempre se llevará a cabo mediante una contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero y, no obstante, el resultado en materia electoral puede ser el mismo.

En efecto, la cobertura informativa y el tiempo de radio y televisión pueden ser otorgados de manera indebida sin contraprestación alguna (donación); o bien, a cambio de prestaciones en especie –las cuales podrían ser lícitas o no– y, en otros casos, como medio de pago para la liberación de obligaciones contraídas con el partido político o candidato de que se trate, e incluso, respecto de terceros.

De lo anterior se desprende que 'el pago de un precio cierto y en dinero', no es un elemento relevante para efectos de los fines que persigue la reforma constitucional, pues basta el acceso indebido a la cobertura informativa o los tiempos de radio y televisión para que se produzca una consecuencia en el proceso electoral. De allí que esta Iniciativa propone modificar el inciso b) de la Base VI del artículo 41 constitucional, para quedar en los términos siguientes:

*b) Se compre o **adquiera** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;*

Lo anterior implica un supuesto mucho más amplio, pues ya no sería necesario acreditar la obligación correlativa de la entrega del precio cierto y en dinero, sino únicamente la violación grave, dolosa y determinante, consistente en el supuesto de 'adquisición' de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley, independientemente de la contraprestación pactada.

El Ejecutivo Federal a mi cargo está plenamente convencido y comprometido con asegurar procesos electorales transparentes y equitativos, pues sólo así lograremos la consolidación de la democracia, la que sin duda fortalecerá las instituciones de gobierno y la participación ciudadana, bajo reglas claras y condiciones iguales para todos.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a VI.

...

...

a) ...

b) Se compre o **adquiera** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c) ...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Última página de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reitero a Usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Dado en la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

Handwritten initials "HCC" in a stylized, cursive script.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 315-A-00406

México, D.F. a 28 de febrero de 2014



MTRA. JULIETA Y. FERNANDEZ UGALDE

Directora General de Jurídica de Egresos

Presente

Me refiero a su oficio número 353A-0130, mediante el cual envía copia simple del Anteproyecto de "Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", a efecto de que se emita a través de esta Dirección General el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular y conforme a la información proporcionada mediante oficio No. CJEF/DGAF/330/2014 y anexos, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), respecto de la evaluación de impacto presupuestario del anteproyecto de referencia, me permito destacar lo siguiente:

El Anteproyecto, tiene como objeto establecer como una de las causas para el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales, el adquirir cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, siempre que sea de forma grave, dolosa y determinante.

Lo anterior para garantizar que los procesos electorales sean transparentes y equitativos, al incluir el supuesto de adquisición de cobertura, ya que implica limitar el margen de contratación de tiempos de radio y televisión por parte de los candidatos o partidos políticos, por lo que ya no será necesario acreditar la obligación correlativa de la entrega del precio cierto y en dinero, sino únicamente la violación grave, dolosa y determinante, consistente en el supuesto de "adquisición", fuera de los supuestos previstos en la ley, independientemente de la contraprestación pactada.



Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento y de conformidad con lo señalado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en la Evaluación de Impacto Presupuestario emitida mediante oficio No. CJEF/DGAF/330/2014, me permito informar a usted que el Anteproyecto de *"Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*, ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, identificándose que no tendría ningún impacto presupuestario adicional, conforme a lo siguiente:

- La implementación del Anteproyecto no contiene disposición alguna que genere impacto presupuestario por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, ni por la creación de nuevas instituciones.
- El citado Anteproyecto no tiene impacto en los programas presupuestarios, aprobados de esa dependencia.
- El Anteproyecto de referencia, no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.
- La CJEF señala que el Anteproyecto no requiere de recursos adicionales por su entrada en vigor.
- El Anteproyecto, no contempla nuevas atribuciones o actividades que deban realizar dependencias y entidades o que se requiera de mayores asignaciones presupuestarias.
- No contempla la inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Página 3 de 3

Cabe señalar que el documento citado en primer término ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Atentamente
El Director General



Act. César J. Campa Campos

C.c.p.- Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Servicios - Presente
RMCH/AAC

Vol. DGPYPA14-911



México, D. F. a 20 de febrero de 2014.

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
Director General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Presente

Se hace referencia a su oficio No. 529-II-DGLCPAJ-075/14, mediante el cual se remitió a esta Dirección General copia simple del Anteproyecto de *Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20, de su Reglamento (RLFPRH) 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo *Acuerdo modificatorio* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones anteriormente citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Unidad Administrativa, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto de merito.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 315-A-00406, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.



019
13

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos
Oficio No. 353.A.-0137

HOJA 2 de 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Anteproyecto recibida el día 18 de febrero de 2014, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



Anexo: El indicado.

C. c. p. Act. César J. Campa Campos.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Presente.

RGC / CFDRP
[Signature]



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-1465

México, D. F., a 4 de marzo de 2014.

**SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió del Ejecutivo Federal, oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera.

Atentamente



SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta



Juan Cortés
14:44



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-1466

México, D. F., a 4 de marzo de 2014.

**SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN
PRESENTE**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió del Ejecutivo Federal, oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera.



Atentamente

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta

FIRMA

RECIBIO *Ana Lilia*

2014 MZO 5 PM 2 27



SENADO
DE LA REPUBLICA
COMISION DE GOBERNACION

000565



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-1467

México, D. F., a 4 de marzo de 2014.

**SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió del Ejecutivo Federal, oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera.



Atentamente

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta

H. CÁMARA DE SENADORES

RECIBIDO
05 MAR 2014
COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA

25 MAR 2014 CORTE DE PRIMERA LECTURA

17



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

26 MAR 2014

SEGUNDA LECTURA, A DISCUSIÓN, INTERVINIERON LOS SENADORES ENRIQUE BUSTOS ANICIA, CRISTINA DEZ SALAZAR, POR LAS COMISIONES, MANUEL BARTLETT DIRE, PT, ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ, PCD, JAVIER CORRAL SUZCO, PAN, DAVID MONREAL ÁVILA, PT, SE APROBÓ EN VOTACIÓN NOMINAL, SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a un supuesto del sistema de nulidades de las elecciones federales y locales.

De conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como con los artículos 173, 175, 182, 188, 212 y 224 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, así como de los trabajos previos de las Comisiones dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetizan las propuestas de la reforma en estudio.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

IV. En el capítulo relativo al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Senado de la República del día 4 de marzo de 2014, se recibió oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Asimismo, se recibieron los oficios números 315-A-00406 y 352.A.-0137 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los que se destaca que la iniciativa no contiene disposición alguna que genere impacto presupuestario.
3. La Mesa Directiva del Senado de la República, en la misma sesión, dispuso turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se dictamina, de acuerdo con la exposición de motivos de la misma, tiene el propósito de adicionar un concepto en el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer, mediante la incorporación del término "adquiera", el supuesto de nulidad de elecciones relacionado con el acceso a cobertura informativa o tiempos de radio y televisión en contravención de las asignaciones que corresponden en términos de la Constitución y las leyes a los partidos políticos y los candidatos. Lo anterior en virtud de que la redacción del texto vigente, únicamente alude a la acción de la "compra" de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión. Así, la iniciativa estima que la sola hipótesis de la "compra" resulta limitada e insuficiente, pues el acceso a una u otros no necesariamente implica el pago de una contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero, como lo implica una compraventa.

En efecto, la exposición de motivos de la iniciativa afirma que basta el acceso indebido a la cobertura informativa o a los tiempos en radio y televisión, para que se produzca una consecuencia en materia electoral.

Para desincentivar el acceso contrario a la ley a los medios de comunicación, el Ejecutivo Federal propone el siguiente proyecto de decreto:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

....
I. a VI. ...

....

....

a) ...

b) *Se compre o **adquiera** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;*

c) ...

....

TRANSITORIO

***ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio, se elabora el dictamen correspondiente, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Titular del Ejecutivo Federal se encuentra legitimado para proponer la iniciativa de mérito, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. En virtud de que lo que se propone reformar es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester destacar lo que la misma Ley Fundamental señala al respecto en el artículo 135:



027
21

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

TERCERA. Establecidos en estas consideraciones los fundamentos legales que facultan al Titular del Ejecutivo Federal para la presentación de iniciativas y, particularmente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe señalar que estas Comisiones Unidas coincidimos con el propósito de reformar el precepto constitucional aludido, para adicionar el supuesto de “adquirir” cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, ya que puede haber operaciones diversas a la acción de “comprar”, que ya se encuentra prevista en el texto constitucional vigente, y que debe señalarse en la hipótesis sancionable.

CUARTA. Con el propósito de facilitar la ubicación y el texto que se modifica en la iniciativa envidada por el Presidente de la República, estas Comisiones Unidas estimamos de utilidad la elaboración de un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el proyecto de Decreto:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</p> <p>c) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</p> <p>c) ...</p> <p>...</p>

QUINTA. Cabe recordar que la reciente reforma constitucional en materia política-electoral, fue promulgada el 31 de enero próximo pasado y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, y que constituye un avance en el sistema democrático de nuestro país, fue producto de un amplio consenso entre los diversos actores políticos. Ahora bien, no obstante lo anterior, estas Comisiones Unidas estimamos que la disposición es perfectible.

De hecho, con respecto al sistema de nulidades de las elecciones y lo previsto en el citado inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del artículo 41 constitucional, en el acto público de la promulgación del Decreto de reformas constitucionales en



029
23

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

materia política-electoral, el Presidente Enrique Peña Nieto, promotor de la iniciativa que se dictamina, expresó lo siguiente:

"En este marco, quiero compartir con ustedes tres determinaciones políticas, que son las siguientes:

Primero...

Segunda determinación. Para fortalecer más nuestro régimen democrático y sistema electoral, firmaré una iniciativa de reforma para precisar el Artículo 41 Base Sexta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe dentro de la Reforma Política que hoy estoy promulgando.

El objetivo es aclarar que la nulidad de elecciones se puede producir, no sólo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.

Y tercera determinación..."

Así, la iniciativa materia de estudio y dictamen, tiende a subsanar una limitación y una eventual interpretación ajena al espíritu del legislador constitucional, al proponer se contemple expresamente como conducta sancionable la adquisición de cobertura informativa o de tiempos de radio y televisión.

SEXTA. Las Comisiones Unidas consideramos necesario hacer un análisis gramatical de los verbos adquirir y comprar; así mismo, también resulta importante admitir lo que el Ejecutivo Federal dice respecto a esto en su exposición de motivos, al señalar:

"El supuesto establecido en el inciso b) antes citado se refiere al de 'compra' de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los casos previstos por la ley. Es claro



030
24

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

y notorio que dicho supuesto prevé una situación que significa una ventaja indebida, pues el acceso a los medios masivos de comunicación, fuera de los casos que la ley establezca, implica claramente una mayor penetración y presencia mediática de un partido político o candidato en la población en general, con relación a sus competidores, lo que en última instancia podría ser determinante para el resultado de la votación.

Para comprender plenamente el sentido del texto constitucional, es preciso acudir a la legislación civil, pues el término 'compre', supone la existencia de un acto jurídico por el cual se adquiere un bien o servicio a cambio de una contraprestación; esto es, un contrato de compraventa.

El contrato de compraventa es el acto jurídico por el cual se transfiere la propiedad de una cosa o un derecho a cambio de un precio. Genera la obligación del vendedor de realizar la transferencia de la propiedad al comprador y, la de éste, de pagar el precio estipulado. El Código Civil Federal lo define de la manera siguiente:

Artículo 2248.- Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

Asimismo, la legislación civil determina el momento en que la compraventa es perfecta y obligatoria, conforme a la disposición que a continuación de transcribe:

Artículo 2249.- Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho.

Lo anterior supone que, salvo los casos expresamente previstos por la ley, la compraventa no requiere una formalidad específica, ya sea que se haga por escrito o ante fedatario público o alguna otra.

En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima que el término 'compre' previsto en el inciso b) de la Base VI del artículo 41 constitucional, resulta limitado e insuficiente en relación con el propósito de la reforma constitucional. Ello es así



031
25

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

porque el acceso a la cobertura informativa o a los tiempos de radio y televisión, no siempre se llevará a cabo mediante una contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero y, no obstante, el resultado en materia electoral puede ser el mismo.

En efecto, la cobertura informativa y el tiempo de radio y televisión pueden ser otorgados de manera indebida sin contraprestación alguna (donación); o bien, a cambio de prestaciones en especie -las cuales podrían ser lícitas o no- y, en otros casos, como medio de pago para la liberación de obligaciones contraídas con el partido político o candidato de que se trate, e incluso, respecto de terceros."

Como se puede apreciar, el Ejecutivo Federal argumenta la necesidad de reformar ese precepto normativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y señala lo que el Código Civil Federal establece respecto de la figura de la compraventa.

De conformidad con la Real Academia Española, comprar y adquirir tienen las siguientes acepciones:

Comprar.

(Del lat. comparāre, cotejar, adquirir).

1. tr. Obtener algo con dinero.

2. tr. sobornar.

3. tr. ant. pagar.



032
26

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adquirir.

(Del lat. *adquirere*).

1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.
2. tr. comprar (ll con dinero).
3. tr. Coger, lograr o conseguir.
4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.

Así, gramaticalmente el verbo "comprar" siempre implica el pago de una contraprestación, mientras que "adquirir" no necesariamente hace referencia al pago, pues pudiera alcanzarse el acceso a un bien o un derecho por medio de una figura diversa a la compra.

Por tanto, estas Comisiones Unidas coincidimos con el ánimo del Ejecutivo Federal de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer en el texto del artículo 41, dentro de los casos de nulidad de las elecciones, el supuesto de que podrán ser declaradas inválidas en caso de "adquirir" cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, y no limitarlo solamente a la acción de "comprar".

SÉPTIMA. Estas Comisiones Unidas consideramos pertinente recordar que la Minuta de la reforma política-electoral recibida en la Cámara de Diputados el 5 de diciembre de 2013, contemplaba en el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 constitucional, como causa de nulidad de las elecciones federales o



033
27

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

locales, adquirir cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley. La parte conducente a la que se alude, textualmente cita:

“Artículo 41.

(...)

VI. (...)

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) (...)

*b) Se **adquiera** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;*

c) (...)”

No obstante lo anterior, en la deliberación de la Cámara de Diputados se propuso y aceptó cambiar el vocablo “adquiera” por la palabra “compre”. La Minuta con esta modificación realizada por la H. Colegisladora se recibió en el Senado de la República el 9 de diciembre de 2013 y el dictamen se discutió en la sesión de día 13 de diciembre último. Estas Comisiones Unidas desean señalar que en torno a esa modificación los Senadores Javier Corral Jurado del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, Manuel Bartlett Díaz del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Benjamín Robles Montoya del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, expresaron sus diferencias de criterio con la sustitución de la palabra “adquiera” por el vocablo “compre”, al estimar que la acción de comprar entrañaría una circunstancia probatoria compleja o quizás



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

imposible en la vida real, abriéndose la posibilidad de la simulación en la adquisición de cobertura informativa y tiempos en radio y televisión.

OCTAVA. Estas Comisiones Unidas estimamos de utilidad señalar que el artículo 41 que se propone reformar en la iniciativa, ya hace mención a la adquisición de tiempos en radio y televisión, en la Base III, apartado A, antepenúltimo párrafo. La parte conducente señala:

"Artículo 41. (...)

I. (...)

II. (...)

III. (...)

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

(...)"

En ese contexto, estas Comisiones Unidas valoramos que la propuesta del Presidente de la República refuerza el contenido vigente del artículo 41 constitucional, al establecer como hipótesis para el sistema de nulidades de las elecciones federales y locales la acción de adquirir en contravención a lo previsto por el régimen legal, cobertura informativa o tiempos en radio y televisión. La adición propuesta, de consuno con lo ya contemplado en el citado apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional, fortalece nuestra democracia y honra los principios que deben prevalecer en todo proceso electoral previstos en el mismo precepto de la Ley Fundamental: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



- 035
29

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENA. Estas Comisiones Unidas consideramos necesario señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hace alusión en una jurisprudencia a dos términos importantes: la contratación y la adquisición de tiempos en radio y televisión, para establecer la competencia de las autoridades electorales para conocer de los procedimientos sancionadores respectivos. Al efecto, señala:

Partido Acción Nacional

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 25/2010

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. **Contratación y adquisición** de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida



30 036

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

Del texto se desprende una interpretación confirmatoria de que hay dos acciones prohibidas, la contratación de tiempos de radio y televisión, que se documentaría por medio de una compraventa y que revela la existencia de un acuerdo de voluntades entre los contratantes; y la adquisición, que no necesariamente implica la formalización y existencia de un documento jurídico.

DÉCIMA. Con esta reforma se pretende evitar la simulación que se puede dar al obtener de forma indebida cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, pues es de dable colegir que la posibilidad fáctica de obtener espacios en los medios de comunicación, no necesariamente se da por medio de la contratación de los mismos, sino que puede haber otras formas susceptibles de ser utilizadas por partidos políticos y candidatos para tener mayor cobertura informativa e incidir de esa manera en la decisión de la población en plena desventaja de sus adversarios; estas formas pueden ser, por ejemplo, la donación o la dación en pago.

Por tanto, estas Comisiones Unidas, estimamos procedente la propuesta de reforma del Ejecutivo Federal, ya que contribuirá al fortalecimiento de nuestra democracia y favorecerá la equidad en la competencia electoral.

En términos de lo expuesto y sobre la base de la función constitucional que en el caso específico corresponde a estas Comisiones Unidas y, en su oportunidad al



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pleno Senatorial, se propone la aprobación del proyecto de dictamen que se ha puesto a la consideración.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones precedentes y los argumentos hechos valer, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, estimamos que la iniciativa con proyecto de Decreto que nos ocupa ha sido objeto de estudio y análisis, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 212 y 224 del Reglamento para el Senado de la República, someten a la deliberación y votación de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a VI. ...

...

...

a)...



32 038

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Se compre o **adquiera** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c)...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comparecencias del Hemiciclo del Senado de la República, a los veinte días de marzo de dos mil catorce.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Sen. José María Martínez Martínez
Secretario

Sen. Enrique Burgos García
Presidente

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez
Secretario

Sen. Daniel Amador Gaxiola
Integrante

Sen. Arely Gómez González
Integrante

Sen. Diva Hadamira Gastelum Bajo
Integrante

Sen. Ricardo Barroso Agramont
Integrante

Sen. David Penchyna Grub
Integrante

Sen. Raúl Gracia Guzmán
Integrante

Sen. Sonia Mendoza Díaz
Integrante

Sen. Fernando Torres Graciano
Integrante

Sen. Benjamín Robles Montoya
Integrante

Sen. Dolores Padierna Luna
Integrante

Sen. Manuel Bartlett Díaz
Integrante

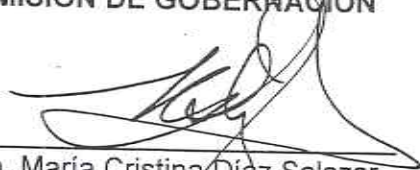
Sen. Pablo Escudero Morales
Integrante

*con los
comentarios
aprobada*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN


Sen. María Cristina Díaz Salazar
Presidenta

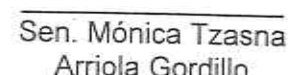

Sen. Héctor Larios Córdova
Secretario



Sen. Armando Ríos Piter
Secretario

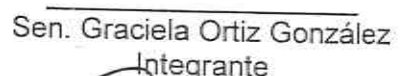

Sen. Luis Armando Melgar
Bravo
Secretario

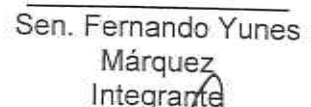

Sen. Omar Farid Meneses
Integrante


Sen. Arely Gómez González
Integrante


Sen. Mónica Tzasna
Arriola Gordillo
Integrante


Sen. Gerardo Sánchez
García
Integrante


Sen. Graciela Ortiz González
Integrante

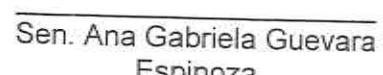

Sen. Fernando Yunes
Márquez
Integrante


Sen. Salvador Vega Casillas
Integrante


Sen. Javier Corral Jurado
Integrante


Sen. Raúl Morón Orozco
Integrante


Sen. Víctor Manuel Camacho
Solís
Integrante


Sen. Ana Gabriela Guevara
Espinoza
Integrante



041
35

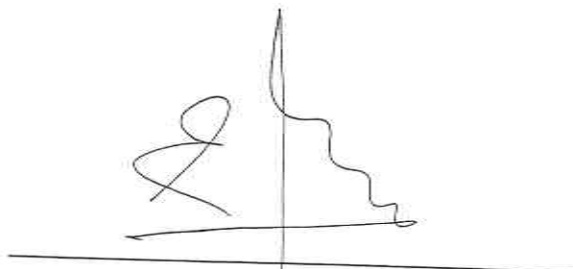
Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

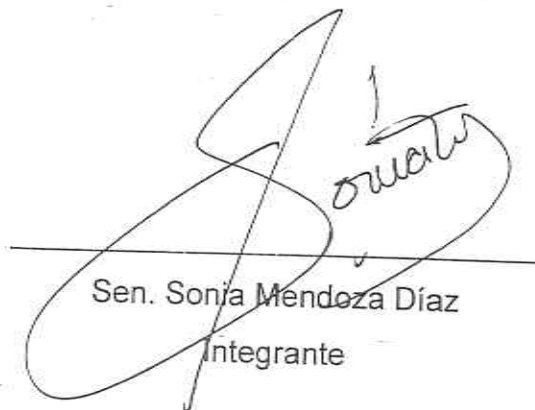
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA


Sen. Raúl Gracia Guzmán
Presidente


Sen. Miguel Ángel Chico Herrera
Secretario


Sen. Zoé Robledo Aburto
Secretario








Sen. Enrique Burgos García
Integrante


Sen. Sonja Mendoza Díaz
Integrante

REGISTRO DE ASISTENCIA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.


Jueves 20 de marzo de 2014, a las 12:30 horas.
Sala de Comparecencias, Planta Baja del edificio Hemiciclo
del Senado de la República.

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Nombre	Firma
 Sen. Enrique Burgos García. Presidente	
 Sen. José María Martínez Secretario	
 Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Secretario	

REGISTRO DE ASISTENCIA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.


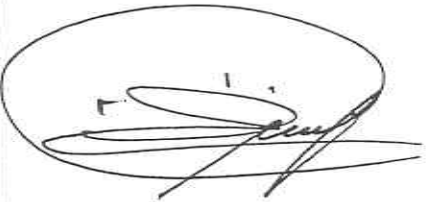






Jueves 20 de marzo de 2014, a las 12:30 horas.
Sala de Comparecencias, Planta Baja del edificio Hemiciclo
del Senado de la República.

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Nombre	Firma
 Sen. Daniel Amador Gaxiola Integrante	
 Sen. Arely Gómez González Integrante	
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante	
 Sen. Ricardo Barroso Agramont Integrante	

REGISTRO DE ASISTENCIA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.







Jueves 20 de marzo de 2014, a las 12:30 horas.
Sala de Comparecencias, Planta Baja del edificio Hemiciclo
del Senado de la República.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Nombre	Firma
 Sen. David Penchyna Grub. Integrante	
 Sen. Raúl García Guzmán Integrante	
 Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante	
 Sen. Fernando Torres Graciano. Integrante	

REGISTRO DE ASISTENCIA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

Jueves 20 de marzo de 2014, a las 12:30 horas.
Sala de Comparecencias, Planta Baja del edificio Hemiciclo
del Senado de la República.

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Nombre	Firma
 Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya Integrante	
 Sen. Dolores Padierna Luna. Integrante	
 Sen. Pablo Escudero Morales Integrante	
 Sen. Manuel Bartlett Díaz Integrante	



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

046
40

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE
GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA.
20 DE MARZO AÑO 2014

REGISTRO DE ASISTENCIA



Senadora Cristina Díaz Salazar (Presidenta)



Senador Héctor Larios Córdova (Secretario)



Senador Armando Ríos Piter (Secretario)



Senador Luis Armando Melgar Bravo (Secretario)



Senador Omar Fayad Meneses (Integrante)



Senadora Arely Gómez González (Integrante)



Senador Gerardo Sánchez García (Integrante)



Senadora Graciela Ortiz González (Integrante)



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

047
41

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE
GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA.
20 DE MARZO AÑO 2014



Senador Fernando Yunes Márquez (Integrante)



Senador Salvador Vega Casillas (Integrante)



Senador Javier Corral Jurado (Integrante)



Senador Raúl Morón Orozco (Integrante)



Senador Víctor Manuel Camacho Solís (Integrante)



Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza (Integrante)


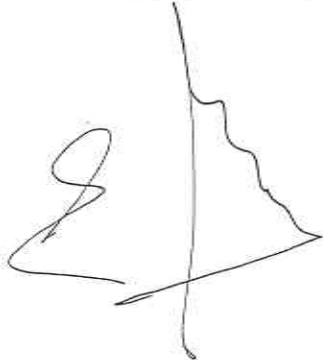



Senadora Mónica T. Arriola Gordillo (Integrante)

REGISTRO DE ASISTENCIA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.




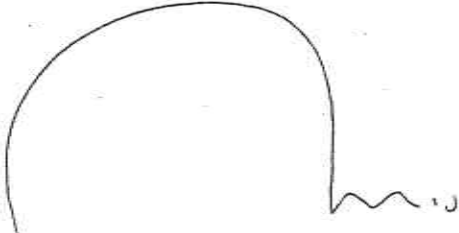


Jueves 20 de marzo de 2014, a las 12:30 horas.
Sala de Comparecencias, Planta Baja del edificio Hemiciclo
del Senado de la República.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA	
Nombre	Firma
 Sen. Enrique Burgos García. Integrante	
 Sen. Sonia Mendoza Díaz. Integrante	

REGISTRO DE ASISTENCIA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

Jueves 20 de marzo de 2014, a las 12:30 horas.
Sala de Comparecencias, Planta Baja del edificio Hemiciclo
del Senado de la República.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA	
Nombre	Firma
 Sen. Raúl Gracia Guzmán. Presidente	
 Sen. Miguel Ángel Chico Herrera. Secretaría	
 Sen. Zoé Robledo Aburto. Secretaría	



Benjamín Robles Montoya

050
44

VOTO PARTICULAR DEL SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con la venia del senador presidente de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales,

Con el permiso de las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes de Gobernación y Estudios Legislativos, Primera.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 8, 76, 188, 193, 198, 200, 203, 204, 207 al 210, 306 y 309 del Reglamento del Senado, me permito presentar el siguiente Voto Particular:

Me refiero en forma general a la formalidad que deviene el presente Dictamen. Miren ustedes si no es de llamar la atención. El presidente de la República presentó una iniciativa por la cual se reforma el artículo 41 Apartado D fracción VI inciso b de la Constitución Política, y señala su exposición de motivos:

"El Ejecutivo Federal a mi cargo está plenamente convencido y comprometido con asegurar procesos electorales transparentes y equitativos, pues sólo así lograremos la consolidación de la democracia, la que sin duda fortalecerá las instituciones de gobierno y la participación ciudadana, bajo reglas claras y condiciones iguales para todos."

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2011 FZ 20 PP 5 10

II. CÁMARA DE SENADORES

002028

004842



Benjamín Robles Montoya

051
45

La verdad, nada extraño nos parecería su iniciativa de no ser que justo en diciembre del año pasado el Congreso de la Unión reformó este artículo en la llamada reforma político-electoral.

Pero lo preocupante no solo es eso. Resulta, compañeras senadoras, compañeros senadores que el Ejecutivo Federal solicita se incorpore a la Constitución el término "adquirir" como requisito para anular una elección.

Es decir, ahora resulta que el Ejecutivo ya se arrepintió de la "línea" dada a sus diputados para cambiar lo que éste Senado había enviado a la Cámara baja en esos términos. Aquí mismo, ustedes y nosotros sabíamos de las implicaciones que generaba el término jurídico "compra" como causal de nulidad. No obstante, en plena sesión del Senado sostuvimos un debate intenso cuando dicha minuta la devolvió la Cámara de Diputados. Pero compañeras y compañeros obtuvimos oídos sordos. Inmersos en la figura presidencial, cobijados en la línea oficialista recibida, la mayoría del senado sostuvo ese "frankensteien legaloide".

Hoy, nos convocan a reunión de Comisiones Unidas para dictaminar la contrapropuesta y agregar la palabra "compra y adquirir", como si la Constitución pudiera ser reformada por capricho, encargo o por destajo.

Es de destacarse que el pasado mes de diciembre se había hecho un buen trabajo aquí en comisiones, el cual fue remendado por la colegisladora. Su servidor sostuvo desde el inicio que conservar la palabra "adquisición", en nada perjudicaba al sistema de nulidad, toda vez que, el artículo 41 constitucional ya prohibía en sí la "adquisición y compra" de tiempos en



Benjamín Robles Montoya

052
46

radio y televisión a particulares en los procesos electorales, facultando al IFE a adquirir los pautados en que se ha de distribuir los tiempos oficiales. Es decir, ya existe prohibición de que terceras personas o los candidatos compra en tiempo en radio y televisión, por lo tanto, conservar la expresión "compra" solo resultaría ocioso por la prohibición plenamente existente en la constitución.

Compañeras senadoras, compañeros senadores, no obstante que votaré a favor por la presente propuesta, porque desde el principio el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sostuvo esta premisa como requisito para acreditar la nulidad en una elección, resulta necesario manifestar que reformar en menos de 3 meses un artículo recientemente modificado implica no solo el marasmo del trámite legislativo, sino el desgaste de ser aprobada por la mayoría de los congresos locales.

Por ello, aunque no sean las formas, sabíamos que teníamos razón y que el tiempo se encargaría de hacerlo saber.

Ciudad de México, D.F., 20 de marzo de 2014

Suscribe

Sen. Benjamín Robles Montoya



053
47
C
Turnase a la Comisión de Puntos
Constitucionales, para dictamen.
Abril 1º del 2014.

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2821

México, D. F., a 26 de marzo de 2014.

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTES**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



Atentamente

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) ...

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c) ...

...

...





ÚLTIMA HOJA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 26 de marzo de 2014.



SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.-
México, D. F., a 26 de marzo de 2014.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA ELENA BARRERA TAPIA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE ESTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria

acuse

SI

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-1449.
EXPEDIENTE NO. 4168.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presente.

Me permito acusar recibo del oficio No. DGPL-2P2A-2821, de fecha 26 de marzo del año en curso, con el que remite la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el inciso B) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dictó el siguiente trámite "Recibo y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

México, D.F., a 1 de abril de 2014.



[Handwritten Signature]
Dip. Merilyn Gómez Pozos
Secretaria

2014 APR 1 PM 7:01

002493



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA *awse*
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-1550.
EXPEDIENTE No. 4168.

52

Dip. Julio César Moreno Rivera,
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la H. Cámara de Senadores, de fecha 26 de marzo del año en curso, con el que remite la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el inciso B) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

México, D.F., a 1 de abril de 2014.



[Signature]
Dip. Marilyn Gómez Pozos
Secretaria



COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES
RECIBIDO

FECHA 02-04-14

HORA 11:47

NOMBRE Lupita

Anexo: Duplicado del expediente.

JJV/pps*



LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

Declaratoria de Publicidad.
Abril 24 del 2014.

059
53

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisiones de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167 numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En sesión de fecha 1º de abril del año 2014 se recibió Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

"...PRIMERA. El Titular del Ejecutivo Federal se encuentra legitimado para proponer la iniciativa de mérito, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

***SEGUNDA.** En virtud de que lo que se propone reformar es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester destacar lo que la misma Ley Fundamental señala al respecto en el artículo 135:*

*"Artículo 135.- **La presente Constitución puede ser adicionada o reformada.** Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.*

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

***TERCERA.** Establecidos en estas consideraciones los fundamentos legales que facultan al Titular del Ejecutivo Federal para la presentación de iniciativas y, particularmente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe señalar que estas Comisiones Unidas coincidimos con el propósito de reformar el precepto constitucional aludido, para adicionar el supuesto de "adquirir" cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, ya que puede haber operaciones diversas a la acción de "comprar", que ya se encuentra prevista en el texto constitucional vigente, y que debe señalarse en la hipótesis sancionable.*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLITICO ELECTORAL.

CUARTA. Con el propósito de facilitar la ubicación y el texto que se modifica en la iniciativa enviada por el Presidente de la República, estas Comisiones Unidas estimamos de utilidad la elaboración de un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el proyecto de Decreto:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
I. a VI. ...	I. a VI.
...	...
...	...
a) ...	a) ...
b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;	b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
c) ...	c) ...
...	...

QUINTA. Cabe recordar que la reciente reforma constitucional en materia política-electoral, fue promulgada el 31 de enero próximo pasado y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, y que constituye un avance en el sistema democrático de nuestro país, fue producto de un amplio consenso entre los diversos actores políticos. Ahora bien, no obstante lo anterior, estas Comisiones Unidas estimamos que la disposición es perfecta.

De hecho, con respecto al sistema de nulidades de las elecciones y lo previsto en el citado inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del artículo 41 constitucional, en el acto público de la promulgación del Decreto de reformas constitucionales en materia política-electoral, el Presidente Enrique Peña Nieto, promotor de la iniciativa que se dictamina, expresó lo siguiente:



Comisión de Puntos Constitucionales

062
56

X LEGISLATURA
AJ. RA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE
LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO
ELECTORAL.

"En este marco, quiero compartir con ustedes tres determinaciones políticas, que son las siguientes:

Primero...

Segunda determinación. Para fortalecer más nuestro régimen democrático y sistema electoral, firmaré una iniciativa de reforma para precisar el Artículo 41 Base Sexta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe dentro de la Reforma Política que hoy estoy promulgando.

El objetivo es aclarar que la nulidad de elecciones se puede producir, no sólo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.

Y tercera determinación..."

Así, la iniciativa materia de estudio y dictamen, tiende a subsanar una limitación y una eventual interpretación ajena al espíritu del legislador constitucional, al proponer se contemple expresamente como conducta sancionable la adquisición de cobertura informativa o de tiempos de radio y televisión.

SEXTA. *Las Comisiones Unidas consideramos necesario hacer un análisis gramatical de los verbos adquirir y comprar; así mismo, también resulta importante admitir lo que el Ejecutivo Federal dice respecto a esto en su exposición de motivos, al señalar:*

"El supuesto establecido en el inciso b) antes citado se refiere al de 'compra' de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los casos previstos por la ley. Es claro y notorio que dicho supuesto prevé una situación que



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL.

significa una ventaja indebida, pues el acceso a los medios masivos de comunicación, fuera de los casos que la ley establezca, implica claramente una mayor penetración y presencia mediática de un partido político o candidato en la población en general, con relación a sus competidores, lo que en última instancia podría ser determinante para el resultado de la votación.

Para comprender plenamente el sentido del texto constitucional, es preciso acudir a la legislación civil, pues el término 'compre', supone la existencia de un acto jurídico por el cual se adquiere un bien o servicio a cambio de una contraprestación; esto es, un contrato de compraventa.

El contrato de compraventa es el acto jurídico por el cual se transfiere la propiedad de una cosa o un derecho a cambio de un precio. Genera la obligación del vendedor de realizar la transferencia de la propiedad al comprador y, la de éste, de pagar el precio estipulado. El Código Civil Federal lo define de la manera siguiente:

Artículo 2248.- Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

Asimismo, la legislación civil determina el momento en que la compraventa es perfecta y obligatoria, conforme a la disposición que a continuación de transcribe:

Artículo 2249.- Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho.

Lo anterior supone que, salvo los casos expresamente previstos por la ley, la compraventa no requiere una formalidad específica, ya sea que se haga por escrito o ante fedatario público o alguna otra.

Comisión de Puntos Constitucionales



LEGISLATURA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLITICO ELECTORAL.

En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima que el término 'compre' previsto en el inciso b) de la Base VI del artículo 41 constitucional, resulta limitado e insuficiente en relación con el propósito de la reforma constitucional. Ello es así porque el acceso a la cobertura informativa o a los tiempos de radio y televisión, no siempre se llevará a cabo mediante una contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero y, no obstante, el resultado en materia electoral puede ser el mismo.

En efecto, la cobertura informativa y el tiempo de radio y televisión pueden ser otorgados de manera indebida sin contraprestación alguna (donación); o bien, a cambio de prestaciones en especie -las cuales podrían ser lícitas o no- y, en otros casos, como medio de pago para la liberación de obligaciones contraídas con el partido político o candidato de que se trate, e incluso, respecto de terceros."

Como se puede apreciar, el Ejecutivo Federal argumenta la necesidad de reformar ese precepto normativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y señala lo que el Código Civil Federal establece respecto de la figura de la compraventa.

La Real Academia Española, comprar y adquirir tienen las siguientes acepciones:

Comprar.¹

(Del lat. comparāre, cotejar, adquirir).

- 1. tr. Obtener algo con dinero.*
- 2. tr. sobornar.*

¹ Definición de la Real Academia de la Lengua Española visible en la dirección electrónica <http://lema.rae.es/drae/?val=comprar>

Comisión de Puntos Constitucionales

LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.

3. tr. ant. pagar.

Adquirir.²

(Del lat. *adquirere*).

1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.
2. tr. comprar (|| con dinero).
3. tr. Coger, lograr o conseguir.
4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.

Así, gramaticalmente el verbo "comprar" siempre implica el pago de una contraprestación, mientras que "adquirir" no necesariamente hace referencia al pago, pues pudiera alcanzarse el acceso a un bien o un derecho por medio de una figura diversa a la compra.

Por tanto, estas Comisiones Unidas coincidimos con el ánimo del Ejecutivo Federal de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer en el texto del artículo 41, dentro de los casos de nulidad de las elecciones, el supuesto de que podrán ser declaradas inválidas en caso de "adquirir" cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, y no limitarlo solamente a la acción de "comprar".

SÉPTIMA. Estas Comisiones Unidas consideramos pertinente recordar que la Minuta de la reforma política-electoral recibida en la Cámara de Diputados el 5 de diciembre de 2013, contemplaba en el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 constitucional, como causa de nulidad de las elecciones federales o locales, adquirir cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los

² Definición de la Real Academia de la Lengua Española visible en la dirección electrónica <http://lema.rae.es/drae/?val=adquirir>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.

supuestos previstos en la ley. La parte conducente a la que se alude, textualmente cita:

"Artículo 41.

(...)

VI. (...)

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) (...)

*b) Se **adquiera** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;*

c) (...)"

No obstante lo anterior, en la deliberación de la Cámara de Diputados se propuso y aceptó cambiar el vocablo "adquiera" por la palabra "compre". La Minuta con esta modificación realizada por la H. Colegisladora se recibió en el Senado de la República el 9 de diciembre de 2013 y el dictamen se discutió en la sesión de día 13 de diciembre último. Estas Comisiones Unidas desean señalar que en torno a esa modificación los Senadores Javier Corral Jurado del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, Manuel Bartlett Díaz del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Benjamín Robles Montoya del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, expresaron sus diferencias de criterio con la sustitución de la palabra "adquiera" por el vocablo "compre", al estimar que la acción de comprar entrañaría una circunstancia probatoria compleja o quizás imposible en la vida real, abriéndose la posibilidad de la simulación en la adquisición de cobertura informativa y tiempos en radio y televisión.

***OCTAVA.** Estas Comisiones Unidas estimamos de utilidad señalar que el artículo 41 que se propone reformar en la iniciativa, ya hace mención a la adquisición de*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE
LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLITICO
ELECTORAL.

tiempos en radio y televisión, en la Base III, apartado A, antepenúltimo párrafo. La parte conducente señala:

"Artículo 41. (...)

I. (...)

II. (...)

III. (...)

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

(...)"

En ese contexto, estas Comisiones Unidas valoramos que la propuesta del Presidente de la República refuerza el contenido vigente del artículo 41 constitucional, al establecer como hipótesis para el sistema de nulidades de las elecciones federales y locales la acción de adquirir en contravención a lo previsto por el régimen legal, cobertura informativa o tiempos en radio y televisión. La adición propuesta, de consuno con lo ya contemplado en el citado apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional, fortalece nuestra democracia y honra los principios que deben prevalecer en todo proceso electoral previstos en el mismo precepto de la Ley Fundamental: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

NOVENA. *Estas Comisiones Unidas consideramos necesario señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hace alusión en una jurisprudencia a dos términos importantes: la contratación y la adquisición de tiempos en radio y televisión, para establecer la competencia de las autoridades electorales para conocer de los procedimientos sancionadores respectivos. Al efecto, señala:*



X LEGISLATURA
AM. RA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLITICO ELECTORAL.

Partido Acción Nacional

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 25/2010

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. **Contratación y adquisición** de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. **Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión;** 3. **Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y** 4. **Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.** En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.

medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

Del texto se desprende una interpretación confirmatoria de que hay dos acciones prohibidas, la contratación de tiempos de radio y televisión, que se documentaría por medio de una compraventa y que revela la existencia de un acuerdo de voluntades entre los contratantes; y la adquisición, que no necesariamente implica la formalización y existencia de un documento jurídico.

DÉCIMA. *Con esta reforma se pretende evitar la simulación que se puede dar al obtener de forma indebida cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, pues es de dable colegir que la posibilidad fáctica de obtener espacios en los medios de comunicación, no necesariamente se da por medio de la contratación de los mismos, sino que puede haber otras formas susceptibles de ser utilizadas por partidos políticos y candidatos para tener mayor cobertura informativa e incidir de esa manera en la decisión de la población en plena desventaja de sus adversarios; estas formas pueden ser, por ejemplo, la donación o la dación en pago.*

Por tanto, estas Comisiones Unidas, estimamos procedente la propuesta de reforma del Ejecutivo Federal, ya que contribuirá al fortalecimiento de nuestra democracia y favorecerá la equidad en la competencia electoral..."



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE
LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLITICO
ELECTORAL.

III.- CUADRO COMPARATIVO.

Con el objeto de obtener una debida apreciación de las modificaciones propuestas en las Iniciativas, materia del presente dictamen, se visualiza un comparativo, en el que se ve reflejado concretamente los cambios realizados por la mencionada propuesta:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
Artículo 41.	Artículo 41.
....
I. a V.	I. a V.
VI.	VI.
....
....
....
a) ...	a) ...
b) Se compe cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;	b) Se compe o adquiriera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
c) ...	c) ...
...	...
...	...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.

IV.- CONSIDERACIONES.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, después de hacer un análisis exhaustivo y pormenorizado de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llega a la convicción de emitir Dictamen en **Sentido Positivo** conforme a lo siguiente:

El tema de los medios de comunicación ha estado presente a lo largo del ciclo democratizador que ha vivido el país. Desde la reforma política de 1977, cuando se abrió la puerta para el ingreso de nuevos partidos políticos al escenario electoral-institucional, se entendió que uno de los derechos de los mismos sería un mínimo acceso a la radio y la televisión a través de los llamados "tiempos oficiales".

En este sentido, el tema de los medios de comunicación no ha quedado al margen en cada reforma político-institucional, pues para que las contiendas electorales fueran consideradas legítimas, se requería que fueran medianamente equitativas y que para ello resultaba indispensable



LEGISLATURA
LA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLITICO ELECTORAL.

que los medios se comportaran de una manera equilibrada, sin sesgos a favor o en contra de alguno o algunos de los contendientes.

La reforma constitucional de 2007, intentó construir un nuevo modelo de comunicación política, ya que refrendaba la prohibición para que se pudiera comprar espacio en la radio y la televisión durante las campañas electorales, sin embargo, diferentes organizaciones empresariales e intelectuales promovieron diversos juicios de amparo indirecto, bajo la premisa de que violaba la libertad de expresión.

Con la propuesta contenida en la Minuta, se pretende evitar la simulación en la contratación de medios de comunicación. El propósito para reformar el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es para incluir el supuesto de "adquirir" cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, pues el Senado de la República, considera que existe la posibilidad de celebrar operaciones diversas a la acción de "comprar", hipótesis que ya está prevista en la Ley Fundamental vigente y que debe señalarse como un supuesto sancionable.

Así, la propuesta de reforma contenida en la Minuta, es para aclarar que la nulidad de elecciones se puede producir no sólo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la Ley.

Comisión de Puntos Constitucionales



LEGISLATURA
RA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.

En este tenor, la colegisladora considera que debe subsanarse la limitación e interpretación contraria que puede producirse al aplicar la citada norma, razón por la cual debe incorporarse a la Constitución en forma expresa una conducta sancionable, como lo es la adquisición de cobertura informativa o tiempo en radio y televisión.

Bajo estas circunstancias, esta Comisión dictaminadora, considera que sí es pertinente la reforma propuesta en la Minuta sujeta a análisis, por que fortalece nuestra democracia y es acorde a los principios que debe regir todo proceso electoral, tales como certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, esta Comisión dictaminadora, advierte que en la reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 10 de febrero del año en curso, al estar consideradas las acciones "contratar" y "adquirir", sí justifica la incorporación del último vocablo, como supuesto para el sistema de nulidades de las elecciones federales y locales.

Por otra parte, los integrantes de esta Comisión que dictamina, coinciden en que el término "adquirir" es más amplio que "comprar" dada la complejidad que se requiere en materia probatoria para acreditar este último supuesto.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE
LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLITICO
ELECTORAL.

Así, el Diccionario Jurídico Mexicano³ define el vocablo "*adquisición de la propiedad*" como: "*I. La adquisición significa en términos generales la incorporación de una cosa o de un derecho a la esfera patrimonial de una persona. En materia de propiedad se puede afirmar que la adquisición es el hecho o acto jurídico en términos del cual se incorpora al patrimonio de una persona un bien mueble o inmueble: es el acto o hecho jurídico al que liga la ley el traslado de dominio (...)*".

De lo anterior, se advierte que el término "*adquiera*" abarca toda la gama posible de acceso a radio y televisión más allá de la compra, porque esos tiempos se pueden adquirir por donación, regalo, cesión, aportación, entre otros mecanismos; de este modo, con el término *adquiera*, se pone un dique al papel determinante del dinero y los medios en los procesos electorales.

Por el contrario, el término "*comprar*" permite la hipótesis de que un determinado partido o candidato accedan a radio y televisión fuera de los tiempos del Estado y, una vez denunciados, puedan alegar que no compraron esos tiempos de difusión, sino que se los cedieron, aportaron o regalaron. Así, el acceso a la cobertura informativa o a los tiempos de radio y televisión, no siempre se llevará a cabo mediante una

³ *Diccionario jurídico mexicano*. Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.



Comisión de Puntos Constitucionales

075 69

XI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE
LA BASE VI DEL ARTICULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLITICO
ELECTORAL.

contraprestación consistente en un precio cierto y en dinero, no obstante que el resultado en materia electoral puede ser el mismo.

Incluso, está probado que es en la "adquisición" de propaganda política en donde se encuentran los grandes actos de simulación, que permiten transformar diversos actos de ilegalidad, en supuestas muestras de libertad de expresión, para favorecer a sus promotores, tanto partidos políticos como concesionarios, quienes al obtener beneficios mutuos, no sólo distorsionan el modelo de comunicación política, pues generan inequidad en la competencia electoral, sino que acendran en el imaginario colectivo, la falsa idea de que nada se puede hacer en contra de este tipo de perversiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales que suscriben, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



XI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL INCISO b) DEL TERCER PÁRRAFO DE
LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO
ELECTORAL.

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la
Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a V. ...

VI. ...

...

....

a)...

b) Se compre **o adquiera** cobertura informativa o tiempos en radio y
televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c)...

...

...



X LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE
LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO
ELECTORAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2014.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

XII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F.	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



079 73

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

XII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4ª	D.F.	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

XII LEGISLATURA
ÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES						
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)			
DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA						
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES						
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA						
 INTEGRANTE	2º	COAHUILA	(GPPRI)			
DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ						



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO						
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
DIP. ARELY MADRID TOVILLA						
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
DIP. GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA						
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES						
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			
DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN						



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

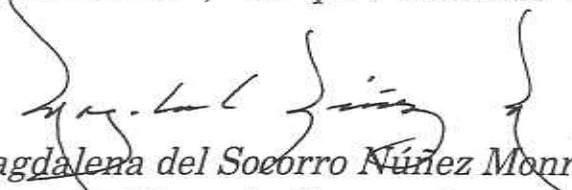
II LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
DIP. RICARDO CANTÚ GARZA						
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN						
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA						
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ						
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO						
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO						

De conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad, abril veinticuatro del dos mil catorce. Con fundamento en el Artículo 230 numeral 3 del Reglamento supra citado, la Presidencia anuncia la discusión del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el inciso B) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En términos del Artículo 230, numeral 2, del Reglamento supra citado, hace uso de la tribuna el Diputado Julio César Moreno Rivera Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, para fundamentar el dictamen. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 230 numeral 1 del Reglamento supra citado, hacen uso de la tribuna para fijar la posición de su Grupo Parlamentario los siguientes Diputados: Luis Antonio González Roldán del Grupo Parlamentario Nueva Alianza; Ricardo Cantú Garza del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Ricardo Mejía Berdeja del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; Carlos Octavio Castellanos Mijares del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Fernando Belaunzarán Méndez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Marcos Aguilar Vega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Héctor García García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 230 numeral 3 del Reglamento supra citado, esta a discusión en lo general, en la discusión en lo general hacen uso de la tribuna los siguientes Diputados: Marcos Rosendo Medina Filigrana del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en pro; Manuel Rafael Huerta

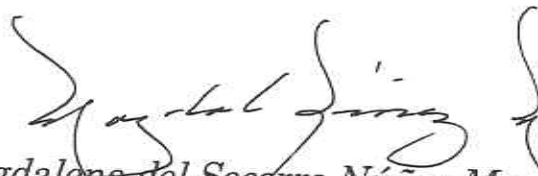


Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Diputada Secretaria

Ladrón de Guevara del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en contra; Lilia Aguilar Gil del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pro; Francisco Alfonso Durazo Montaño del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en contra; Uriel Flores Aguayo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en pro; Javier Orihuela García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en contra; Purificación Carpinteyro Calderón del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en pro; Ricardo Mejía Berdeja del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en contra.

Agotado el registro de oradores y considerado suficientemente discutido en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto. La Presidencia instruye a la Secretaría para que active el sistema de votación electrónica, por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto, se emiten: cuatrocientos trece votos en pro, veintinueve votos en contra y dos abstenciones. Es mayoría calificada. Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que reforma el inciso B) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuatrocientos trece votos. Pasa a las Legislaturas de los Estados para los efectos del Artículo 135 Constitucional.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro Distrito Federal a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce.



Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Diputada Secretaria